

REGLAMENTO (CEE) N° 2283/86 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio 1986

por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 582/86 por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España y en Portugal de determinados productos del sector de las materias grasas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, sus artículos 90 y 257,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 582/86 de la Comisión ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1918/86 ⁽²⁾, establece, en lo que se refiere al régimen de compensación de precios, el mantenimiento hasta el 30 de junio de 1986 del régimen nacional de control existente en España antes de la adhesión ;

Considerando que, a efectos de una correcta administración, es conveniente prorrogar, por un período estrictamente necesario, el sistema nacional de compensación de precios aplicable en España antes de la adhesión ;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

Artículo 1

En el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 582/86, se sustituirá la fecha del 30 de junio de 1986 por la del 31 de julio de 1986.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 57 de 1. 3. 1986, p. 30.

⁽²⁾ DO n° L 165 de 21. 6. 1986, p. 25.